



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El Indulto presidencial: los casos en los que aplica y sus
excepciones.**

AUTOR:

López Castillo Alexander Anderson

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Benavides Verdezoto Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

12 de abril del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **López Castillo Alexander Anderson**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

REVISOR

f. _____

Dr. Benavides Verdezoto Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, López Castillo, Alexander Anderson

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo: El Indulto presidencial: los casos en los que aplica y sus excepciones, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023

EL AUTOR

f. _____
López Castillo, Alexander Anderson



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Alexander Anderson López Castillo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo Indulto Presidencial: El Indulto presidencial: los casos en los que aplica y sus excepciones**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 del mes de abril del año 2023

EL AUTOR:

f. _____
López Castillo, Alexander Anderson

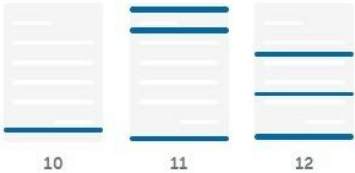
REPORTE DE URKUND

| Remitente | Similitud | Palabras | Fecha de envío (ECT) | Número de envío |
|----------------------------|-----------|----------|----------------------|-----------------|
| alexander.lopez@cu.ucsg... | 1% | 7715 | 04/07/2023 | 163374854 |

Visión general **Coincidencias** **Fuentes** **Documento**

examen complejo alexander lopez castillo.docx ⓘ

3 páginas de un total de 12 contienen hallazgos sospechosos




Coincidencias

- 7 similitud de texto**
Alta similitud de contenido
- 0 advertencias**
Uso inusual de caracteres

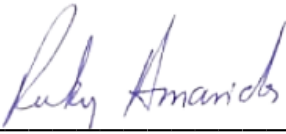
Similitud

1% Entrega actual vs --% Media del remitente

100% Media del grupo



LOPEZ CASTILLO
ALEXANDER ANDERSON



DR. BENAVIDES VERDESOTO
RICKY JACK

AGRADECIMIENTO

A Dios, por brindarme su infinito amor y sabiduría.

A mis Amados Padres, William Lopez y Betsy Castillo, pilares fundamentales en mi vida que, con su ejemplo, supieron inculcarme valores y principios. Sin ustedes no podría ser el hombre que soy. Anhelo con todo mi corazón que puedan seguir a mi lado viéndome triunfar y retribuirles, de una y mil maneras, todos los sacrificios que han hecho por mi.

A mi hermosa enamorada, por ser una fuente inagotable de amor y perseverancia.

DEDICATORIA

A mi madre Betsy Castillo, por siempre creer en mí y ser mi apoyo incondicional, a mi padre William López, a quien le debo quien soy y quien seré en la vida, ha sido mi inspiración en el curso de mi carrera como profesional y como persona, y finalmente a mi hermano Andrew López, por ser mi fuerza y mi todo, los amo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dr. ZAVALA EGAS LEOPOLDO XAVIER
DECANO DE CARRERA

f. _____
Dr. REYNOSO GAUTE MARITZA GINETTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
Dr. JAVIER AGUIRRE
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre C 2023
Fecha: 11 de Abril del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del componente práctico del examen complejo denominado *EL INDULTO PRESIDENCIAL EN EL ECUADOR: LOS CASOS EN LOS QUE APLICA Y SUS EXCEPCIONES* elaborado por el estudiante *LOPEZ CASTILLO ALEXANDER ANDERSON*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *10 (DIEZ)*, lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*

AB. RICKY JACK BENAVIDES VERDESOTO, MGS

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| Capítulo I..... | 2 |
| Introducción | 2 |
| Formulación del Problema..... | 3 |
| Justificación | 3 |
| Objetivo General..... | 4 |
| Objetivo Específico..... | 4 |
| Marco teórico | 5 |
| Antecedentes | 5 |
| El Indulto y sus orígenes en el Ecuador | 6 |
| El Indulto en la Constitución Política del Ecuador | 7 |
| Requisitos del Indulto | 10 |
| Discrecionalidad del presidente de la República al conceder el Indulto ... | 11 |
| Indulto en Colombia..... | 12 |
| Indulto en Perú | 14 |
| Indulto en Chile..... | 15 |
| Indulto en Argentina | 15 |
| Fundamentación científico-técnica | 16 |
| Principio de Seguridad Jurídica..... | 16 |
| Principio de Legalidad | 17 |
| Estudios e investigaciones a nivel nacional realizados del Indulto | 18 |
| Hipótesis..... | 20 |
| Capítulo II..... | 21 |
| Marco Metodológico..... | 21 |
| Tipo de Investigación..... | 21 |
| Conclusiones..... | 22 |
| Recomendaciones..... | 23 |
| Referencias..... | 24 |

RESUMEN

El presente trabajo de titulación es un análisis del procedimiento legal de la concesión del indulto presidencial, contemplado en la Constitución Política del Ecuador vigente, el cual permite al presidente de la República, condonar, o rebajar la pena de una persona privada de la libertad. El indulto presidencial no implica el perdón del delito, sino la liberación de la persona condenada de cumplir con su pena. El procedimiento para su tramitación está establecido en el Decreto Ejecutivo No. 355, en concordancia con los principios y garantías de la Constitución Política del Ecuador que otorga un apartado especial para las personas adultas privadas de la libertad, y adolescentes infractores como un grupo de atención prioritaria.

Este trabajo de investigación, analiza las leyes y decreto que regulan el indulto, así como casos de excepción, con el objetivo de proponer una mejor aplicación del indulto como una posibilidad jurídica de obtener la libertad.

Palabras Claves: Indulto, Libertad, Decreto, Garantía, Perdón

ABSTRACT

This titling work is an analysis of the legal procedure for granting a presidential pardon, contemplated in the current Political Constitution of Ecuador, which allows the President of the Republic to condone or reduce the sentence of a person deprived of liberty. The presidential pardon does not imply the forgiveness of the crime, but rather the release of the convicted person from serving his sentence. The procedure for its processing is established in Executive Decree No. 355, in accordance with the principles and guarantees of the Political Constitution of Ecuador, which grants a special section for adults deprived of liberty, and adolescent offenders as a care group. priority.

This research work analyzes the laws and decrees that regulate the pardon, as well as exceptional cases, with the aim of proposing a better application of the pardon as a legal possibility of obtaining freedom.

Keywords: Pardon, Freedom, Decree, Guarantee, Forgiveness

Capítulo I

Introducción

El indulto es una figura legal que otorga el perdón total o parcial de la pena privativa de libertad a una persona condenada por un delito, y permite terminar anticipadamente la pena privativa de libertad con algunas excepciones, concediéndole cuando la sentencia está ejecutoriada y además que se cumpla con los requisitos necesarios para poder acceder de esta estructura jurídica en forma favorable.

Este mecanismo jurídico se encuentra prescrito a través de normas legales que regulan su uso y en el Decreto Ejecutivo No. 355, expedido por el presidente de la República, en virtud de la facultad otorgada en el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución Política del Ecuador y como una medida para reducir el hacinamiento, descongestionar y establecer la pacificación, evitando los motines, muertes violentas, lucha entre bandas rivales en los centros de privación de libertad, en el marco de la protección de derechos y rehabilitación social de las personas privadas de libertad. (Decreto Ejecutivo, 2022).

El indulto es una prerrogativa presidencial que se distingue por su carácter discrecional, esto es que la concesión o negación del indulto depende únicamente de la voluntad del presidente y no existe un control jurisdiccional sobre esta decisión, solamente a nivel administrativo.

La característica de la discrecionalidad del indulto es especialmente criticada, respecto a su posible uso inapropiado y falta de objetividad en su aplicación. Esta característica constituye el objeto central de estudio y nos proporciona el escenario para elaborar esta investigación sobre cuál es el impacto de la discrecionalidad del indulto presidencial en la justicia y la seguridad jurídica en los casos en los que fue aplicado.

Este proceso investigativo utiliza el análisis documental e interpretación de información documental de casos, así como de la doctrina y norma jurídica del indulto.

En la parte final del presente trabajo de investigación constarán las diversas conclusiones reflexivas, extraídas sobre la idoneidad de la figura jurídica del indulto como una forma de alcanzar la libertad, sin embargo, puede

implicar una restricción al principio y derecho a la igualdad y no discriminación, ya que excluye a personas condenadas por otros delitos y disuadir a personas que cometieran delitos contra la administración pública, sean graves o leves, ya que actualmente no hay una norma constitucional que defina su mala aplicación o su mal uso.

Formulación del Problema

El Indulto presidencial, es una figura jurídica que ha cobrado importancia en el sistema judicial y penitenciario debido a la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, condenadas por un delito. Sin embargo, el indulto ha sido objeto de críticas debido a su falta de objetividad en la selección de beneficiarios y su carácter discrecional. Puede suceder que la decisión de conceder un indulto, está basada en consideraciones políticas, en lugar de razones justificantes que permitan conocer la factibilidad para algún caso y la negación para otro de igual connotación.

Además, la discrecionalidad del presidente de la república podría crear desigualdades en el sistema de justicia penal y ser utilizado inapropiadamente. Esta investigación se centra en conocer ¿cuál es el impacto de la discrecionalidad del indulto presidencial en la justicia y la seguridad jurídica en los casos en los que se ha sido aplicado?

Justificación

En el último año, los hechos violentos ocurridos en las cárceles del Ecuador, ha hecho necesario el uso del indulto presidencial como una medida para lograr la pacificación y evitar el hacinamiento en los centros de reclusión, por su falta de espacio. De igual manera el registro de estos hechos violentos ha demostrado la urgencia y necesidad de conceder indultos de manera rápida y eficaz para beneficiar a las personas privadas de la libertad, especialmente en el contexto de las condiciones inhumanas y en extremo peligrosas en las cárceles y además por la crisis del sistema penitenciario que ha mostrado

graves deficiencias. El Estado ha concedido nuevos decretos ejecutivos para permitir la concesión de indultos por delitos adicionales y de esta manera oxigenar a los centros de reclusión. La importancia de esta investigación es analizar el impacto de la discrecionalidad del presidente de la República en la seguridad jurídica, y la creación de un procedimiento con las características, y estándares normativos que permitan limitar esta facultad presidencial. De igual manera, destacar la necesidad de establecer una regulación adecuada para evitar posibles abusos de poder y garantizar un ejercicio responsable del mismo.

Objetivo General

Analizar el indulto presidencial en los casos en los que se ha aplicado y sus excepciones.

Objetivo Específico

1. Describir los factores que condicionan la concesión de la figura del indulto presidencial, en Ecuador, y en otros países de América Latina.
2. Interpretar la discrecionalidad del presidente de la República en los casos donde se haya concedido, basado en el principio de seguridad jurídica.
3. Detallar en el presente trabajo de investigación la normativa utilizada de la Constitución Política del Ecuador, sobre la que se basó para la creación del Decreto Ejecutivo No.355 e investigaciones realizadas sobre el indulto.

Marco teórico

Antecedentes

La institución del indulto tiene una larga historia y se remonta a las primeras civilizaciones. Originalmente, se utilizaba como parte del sistema de justicia para salvar a un condenado de una sentencia inhumana. Esta práctica se puede encontrar en muchas culturas antiguas, como el Imperio Babilónico, donde el Código de Hammurabi contenía edictos que hacían referencia al perdón. En la India, los monarcas tenían el poder de conceder indultos, o gracia a los malhechores como un acto religioso que se consideraba divino y legítimo. En el Antiguo Egipto, el poder punitivo era una representación divina que otorgaba legitimidad a los faraones, quienes ejercían el "ius puniendi" como la prerrogativa del perdón. (Bernabé, 2012).

En la civilización judía, el derecho de gracia era conocido como la facultad que tenían los reyes de anular las decisiones judiciales y las penas impuestas. Este derecho era ejercido en presencia del pueblo reunido en asamblea y los reyes eran considerados investidos de poder para conceder la gracia. Adicionalmente, se les atribuía el derecho de prohibir a los particulares la venganza en casos específicos. (Bernabé, 2012).

Durante el derecho romano existía el derecho de gracia (*abolitio-indulgentia-venia*), el cual permitía extinguir la acción penal y la condena mediante la "provocatio ad populum". Esta apelación confería al pueblo romano la capacidad de decidir frente a las decisiones, sentencias y mandatos de los magistrados de Roma. En caso de condena a pena capital, la votación del Comicio Centuriado podía propiciar la absolución del condenado. Los delitos en los cuales se aplicaba la Provocatio Ad Populum eran: Parricidium (asesinato del Pater Familia por un miembro de la familia), Traición a la patria o Perduelium, soborno a los jueces y magistrados, y hechicería, todos estos delitos condenados por los romanos. (Pérez Porto, 2012).

El indulto presidencial en la actualidad, se refiere al perdón de la pena impuesta a favor de cualquier persona privada de la libertad con sentencia

ejecutoriada y que cumpla con los requisitos establecidos en el decreto ejecutivo No. 355. (Decreto Ejecutivo, 2022).

El Indulto y sus orígenes en el Ecuador

El indulto en el sistema jurídico ecuatoriano, es limitado y tiene sus raíces en la Ley de Gracia de 1976, estipulada en el Registro Oficial No. 183 de 30 de septiembre de 1976, en la que se estableció la posibilidad de que el presidente perdona una pena de prisión de un presidiario. Esta ley permitía que el presidente de la República pudiera perdonar, conmutar o reducir una pena de prisión impuesta por un tribunal una vez que la sentencia se hubiera ejecutoriada.

En 1970, se creó el Instituto de Criminología, mediante un Decreto Ejecutivo No. 1053 que tenía la competencia en materia de indultos. Este organismo evaluaba cada caso y determinaba si procedía el perdón de la pena o no. Además, se estableció un consejo de estado para evaluar las solicitudes de indulto. La historia del indulto en Ecuador se remonta a estas fechas y ha evolucionado a lo largo del tiempo. (Montaño, 2022).

La base fue de la Ley de Amnistía en el Ecuador permitir un espacio legal para perdonar una pena. Posteriormente con la emisión del Código Penal en 1971 publicado en el Registro Oficial No. 147, de 22 de enero de 1971, que estableció el término "amnistía" para otorgar un perdón o gracia a la pena a ser cumplida. Además, la pena también podía ser extinguida por la declaración de la Cámara del Senado "rehabilitando la honra y estableciendo la inocencia de los condenados injustamente". (Montaño, 2022, pág. 4).

La aprobación de la amnistía se aprobaba en la Cámara del Senado y, se establecía que a los condenados injustamente se los rehabilitaba en su honra e inocencia, lo que hace notar que el sistema judicial adolecía de errores, vicios y nulidades en el procedimiento penal en la implantación de penas privativas de libertad. La Ley de Amnistía no fue emitida por un órgano jurisdiccional sino por medio de una institución ejecutiva o legislativa.

Con la creación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) deroga en forma tácita la vigente Ley de Gracia que establecía las reglas para que el poder Ejecutivo conceda los indultos. En este cuerpo legal se establece el indulto como una figura jurídica encargada de otorgar una gracia o condonación al cumplimiento de una pena privativa de libertad.

En el artículo 72 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece al indulto como una figura que extingue una pena, a su vez, en el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) hace referencia a que sea el presidente de la República el encargado de indultar a una persona privada de la libertad. Además del indulto, la norma también contempla las opciones de conmutación o rebaja de penas impuestas en sentencia ejecutoriada, direccionando el procedimiento legal a seguir, para alcanzarlo. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Indulto en la Constitución Política del Ecuador

La Constitución Política del Ecuador, es amplia en sus normas con respecto a las garantías y derechos que brinda a los ciudadanos dentro del territorio del Ecuador, de tal forma que el instrumento legal del indulto, tiene una conexión que permite la eficacia del derecho constitucional.

Fliquete (2017) indica sobre el origen constitucional del Indulto: el indulto es una institución constitucional reconocido en nuestra Constitución, son admisibles por la voluntad del poder constituyente, pues no puede concebirse el indulto sino asumiendo que éste tiene, en su misma esencia, la naturaleza de la excepción (p. 220).

El autor Quintana explica que “el grado de aplicación y satisfacción de un derecho depende en gran medida de la implementación de procedimientos que, sin duda deben seguir la normativa constitucional y legal que regule cada situación”. (Quintana I. , 2016, pág. 12). De esta manera el indulto es una institución constitucional, y debe ser una posibilidad real al alcance de todos

los beneficiarios que lo aproxima a la liberación de las personas privadas de la libertad, a través de este instrumento jurídico lícito, y alcanzable, cuando hayan agotado todos los recursos del sistema judicial y tengan sentencia ejecutoriada en firme.

El indulto es una herramienta jurídica que ha existido desde la Constitución de 1830 y ha sido regulada de diversas maneras a lo largo del tiempo. Se ha diferenciado entre indultos generales y particulares, delitos comunes y políticos, y se han permitido distintos motivos para su concesión, como conveniencia pública, motivos graves, políticos y humanitarios.

El 10 de marzo del 2022, el presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, emitió el Decreto No. 355, publicado en el Registro Oficial, mediante el cual concedió el indulto presidencial a todas las personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada, con esta medida se espera reducir la sobrepoblación en las cárceles del Ecuador, aliviar la sobrepoblación en las cárceles del país y dar una segunda oportunidad a las personas que han cometido delitos menores y que están dispuestas a reintegrarse en la sociedad.

El decreto ejecutivo No. 355 del indulto presidencial se basó en los siguientes fundamentos de la Constitución Política del Ecuador:

Artículo 3 numeral 8 que establece como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; En el artículo 9 que indica que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas;

Artículo 147 numeral 18 que atribuye al presidente de la república la facultad discrecional de indultar, rebajar, o conmutar las penas.

Artículo 51 se refiere a los derechos de las personas privadas de libertad, sin embargo, no hace mención específica al indulto o a la reducción de penas. Esto se debe a que el indulto es una excepción que requiere una sentencia

ejecutoriada y solo puede ser otorgado por la máxima autoridad de la función ejecutiva. “Art. 51.- “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 17).

El artículo 35 de la Constitución de la República reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo prioritario y ordena la atención especializada de las mismas, tanto en el sector público como en el privado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Artículo 201 establece que el sistema de rehabilitación social tiene por objeto rehabilitar integralmente a las personas condenadas y reintegrarlas a la sociedad, protegiendo también los derechos de las personas privadas de libertad.

El artículo 202 establece al Sistema Nacional de Readaptación Social como el órgano técnico encargado de evaluar la eficacia de las políticas, administrar los centros de internamiento y establecer las normas de cumplimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El indulto es una herramienta legal y constitucional que tiene como meta principal la necesidad de mejorar el sistema penitenciario y promover la justicia y la equidad, basado en la potestad discrecional del presidente de la República. Esta herramienta plenamente justificada en base a los precedentes violentos y negativos del sistema penitenciario, que se han acentuado en los últimos tiempos y representan una alarma que el gobierno está atendiendo.

Requisitos del Indulto

En el artículo No. 1 del Decreto Ejecutivo No. 355 se establece los requisitos que debe reunir la persona privada de la libertad que desee acceder a este beneficio del “Indulto Presidencial:

1. Sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos: robo (que no haya ocasionado muerte ni incapacidad permanente), hurto, abuso de confianza, estafa(únicamente en los condenados por defraudar mediante el uso de tarjeta de crédito, débito, pago o similares, “cuando ella sea alterada, clonada, duplicada, hurtada, robada u obtenida sin legítimo consentimiento de su propietario”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
2. Haber cumplido al menos el 40% de la pena privativa de la libertad impuesta
3. Que no mantenga otras sentencias condenatorias ni medidas cautelares vigentes en su contra
4. Que no tenga un proceso penal ni investigación previa en su contra
5. Que no haya sido sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas leves, graves previstas en el Código Orgánico Integral Penal desde su ingreso al centro de privación de libertad en cualquiera de sus tipos.” (DecretoEjecutivo, 2022, pág. 104) .

El indulto sólo perdona al cumplimiento de la pena, y no el delito por el que la persona obtuvo una sentencia condenatoria y esté privada de la libertad, es decir que no extingue la reparación a la víctima, ni la multa estipulada en la sentencia. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) será el organismo encargado de gestionar y de remitir de oficio la información al Juez de garantías penitenciarias para que proceda con la boleta de ex carcelación.

Discrecionalidad del presidente de la República al conceder el Indulto

El artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, COIP establece que la facultad discrecional y absoluta de conceder en forma favorable la libertad inmediata a través de la figura del indulto, es exclusiva del presidente de la República. El presidente tiene poderes que superan los de mera administración y gobierno del Estado, para pasar a tener un poder judicial en materia penal, que se activan cuando se realiza una solicitud directa al presidente para obtener un indulto. Esta decisión del presidente no está completamente reglada por la ley, sino que se basa en su sano criterio de racionalización y entendimiento, ni se garantiza la certeza jurídica de aplicación, teniendo solamente en cuenta las circunstancias del caso y las necesidades colectivas.

Manuel Atienza en su obra titulada Argumentación Legislativa señala que ser racional significa, sobre todo, ser capaz de enfrentarse con problemas inéditos, es decir, con problemas que no pueden solucionarse simplemente aplicando normas preestablecidas, pero sin que se altere la certeza jurídica. (Atienza, 2019).

En las sociedades democráticas, “la certeza jurídica es un valor fundamental del sistema jurídico”. Este concepto se refiere a la confianza de los ciudadanos en la correcta aplicación de las normas jurídicas. Para garantizar la certeza jurídica, es importante que las leyes sean claras y precisas, y que los tribunales las interpreten y apliquen de manera coherente y previsible. En este contexto, se entiende que la discrecionalidad es la facultad que el ordenamiento jurídico otorga a las autoridades para tomar decisiones en un ámbito determinado, pero dentro de ciertos límites y condiciones establecidos por la ley. Esta discrecionalidad debe ser ejercida de manera justa y razonable, sin arbitrariedad ni discriminación. (Mesquida, 2003, pág. 18).

Un funcionario se enfrenta a menudo con situaciones en las que las normas jurídicas pueden ser indeterminadas o tener un carácter abierto, lo

que hace difícil determinar cómo aplicarlas en un caso particular. En estas situaciones, el funcionario debe tomar decisiones basadas en los principios o estándares que considere justificadamente aplicables, además, tener en cuenta los principios generales del derecho, la jurisprudencia previa en casos similares y los estándares éticos y morales relevantes. El autor Ronald Dworkin define la discrecionalidad como una facultad propia de un órgano en un sistema normativo, que exige la existencia de una norma que la legitime y la acote. Para el mismo autor, logra diferenciar a dos clases de discrecionalidad: la discrecionalidad en un “sentido débil”, que permite al funcionario aplicar el discernimiento en la interpretación de una norma poco clara o que no admite una aplicación mecánica, y la discrecionalidad “en sentido fuerte”, que se refiere a la decisión tomada por un funcionario y que no es susceptible de ser revisada. (Dworkin, 1989).

Esta facultad se considerada como una decisión política que no está sujeta a una justificación o análisis de razonabilidad de parte de la sociedad, y que no se puede adoptar con el único criterio darle una nueva oportunidad a las personas privadas de libertad (PPL) que cumplieron con una parte de sus condenas y en el mismo contexto basar su criterio y cumplir la concesión del indulto en su carga mental y sentimental por haber cometido una falta de atención del Estado en educación, salud, calidad de vida, que causó la condena de aquella persona.

Indulto en Colombia

Colombia formó parte de la llamada Gran Colombia y, en consecuencia, adoptó e influyó en su actual sistema penitenciario, particularmente en la forma en que aborda el otorgamiento de indultos y amnistías. El país tiene una larga historia de conflicto armado con grupos subversivos o de rebelión, terroristas, y esto ha llevado a menudo a la concesión de indultos y amnistías como una forma de resolver las crisis de seguridad nacional con la terminación del conflicto y la construcción de acuerdos de paz.

El presidente de la República tiene la facultad de otorgar indultos a las personas que hayan sido condenadas penalmente por delitos políticos, con base en una ley aprobada por mayoría especial en las cámaras legislativas. La Ley 77 de 1989 autorizó al presidente Virgilio Barco a otorgar indultos a nacionales colombianos así hayan sido autores o en calidad de cómplices de hechos constitutivos como delitos políticos. (Gaitán, 2016).

Como resultado de esta normativa, se consiguió la paz para el Estado, con el grupo guerrillero M-19, y sus miembros lograron ser parte del Congreso y de Secretarías del Gobierno. El indulto se concede por resolución ejecutiva suscrita en forma conjunta por el presidente de la República y el Ministro de Gobierno y el Ministro de Justicia. La Ley 1820 del año 2016 establece el principio de favorabilidad y regula la aplicación de amnistía o indulto en el marco de la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En ningún caso serán favorecidos con la amnistía o el indulto los delitos correspondientes a las siguientes conductas: “delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes graves de guerra, toma de rehenes u otras privaciones graves de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, abuso sexual violento, sustracción de menores, desplazamiento forzado, así como el reclutamiento de menores”. La Corte Constitucional ha atribuido al Congreso su deber de defender el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas en el otorgamiento de amnistías e indultos. (CongresodeColombia, 2016, pág. 12).

Con la incorporación del Código Penal de 2000 y las “Disposiciones sobre Amnistía, Indulto y Tratamientos Penales Especiales” del año 2016, que han incluido disposiciones colocando límites para el otorgamiento de indultos y amnistías, con la ley de 2016 prohibiéndolos por delitos comunes cuya motivación para realizarlo haya sido obtener beneficio personal propio o para un tercero como es el desfalco (Gaitán, 2016).

Indulto en Perú

La Constitución Política del Perú establece que el presidente de la República tiene la potestad de conceder indultos y conmutación de penas, pero esta facultad ha sido limitada por disposiciones normativas y jurisprudenciales para garantizar la compatibilidad con principios como la interdicción de la arbitrariedad, la separación de poderes, la legalidad, el deber de ejecución de sentencias judiciales. El indulto debe seguir un procedimiento válido establecido y contar con una motivación legal suficiente. (ColegioAbogadosPerú, 2017).

El uso discrecional de esta medida fue limitado debido a la necesidad de hacerlas compatibles con varios principios y derechos fundamentales, como la interdicción de la arbitrariedad, la separación de poderes, el principio de legalidad, el deber de ejecución de sentencias judiciales, el derecho a la igualdad y el derecho a la verdad. Para ello se crearon disposiciones normativas y jurisprudenciales que las regulan, según lo establecido por el Tribunal Constitucional peruano. Una vez que la persona es beneficiaria del indulto, y recupera su libertad, desaparecen sus antecedentes penales para ejercer sus derechos al igual que otro ciudadano. (DefensoriadelPueblo, 2018).

El indulto presidencial en Perú recibe el nombre de “gracia presidencial” y existen tres formas de anular o reducir las penas: el derecho de gracia, el indulto, y la conmutación de la pena. El indulto lo otorga el presidente de la República, solicitado por las personas que hayan recibido una condena. Existen dos formas de indulto: Indulto humanitario cuando el condenado tiene una enfermedad terminal, degenerativa y trastorno mental crónico; y el común cuando el condenado ha demostrado una conducta ejemplar o pasible dentro del Centro de reclusión. Cuando se recibe la solicitud para indultar la Comisión de Gracia, evalúa y solicita documentos, con un informe favorable es presentado al Ministro de Justicia, quien luego lo presenta al presidente, para evaluar otorgar o no esta figura jurídica.

No se indulta a condenados a cadena perpetua, delitos por lesa humanidad, homicidio calificado, terrorismo, secuestro agravado, narcotráfico, y violación a la libertad sexual. Alberto Fujimori, recibió el indulto humanitario, luego de comprobar por parte de la comisión de gracias su estado delicado de salud, pero volvió a prisión menos de un año después. (DefensoriadelPueblo, 2018).

Indulto en Chile

El indulto en Chile es un mecanismo jurídico que permite perdonar la pena pendiente a un condenado, una vez que se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso como una atribución del presidente de la República que delega al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Chileatiende, 2023).

La Ley 18050 fija las normas para conceder indultos particulares, y se deniegan cuando no se encuentren cumpliendo sus condenas en el lugar donde se señale en la sentencia, cuando se trata de delincuentes habituales o que hubieran indulto anteriormente, cuando no han cumplido la mitad de las penas, condenados por más de dos delitos, los delitos de parricidio, homicidio calificado, infanticidio, robo con homicidio, tráfico de estupefacientes y los que obtuvieron libertad condicional y se les fue revocada. (Ley18050, 1981).

La persona condenada puede solicitar el indulto presidencial directamente al presidente, por medio de una carta, o dirigirse a través del Ministerio de Justicia de Chile.

Indulto en Argentina

La Constitución Nacional establece que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, perdonar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal. Este poder le pertenece específicamente al presidente. El quinto inciso del artículo 99, que se refiere a las atribuciones del Ejecutivo, establece que el presidente tiene la facultad para indultar o conmutar las penas por delitos de competencia en el ámbito federal, previo la existencia de un informe

del tribunal correspondiente, salvo en los casos de una acusación por parte de la Cámara de Diputados de Argentina. (CámaraDiputadosArgentina, 2018).

Para que a una persona se le conceda un indulto, debe haber una sentencia definida al final de un proceso judicial debidamente constituido. Un indulto puede ser total o parcial, y puede ser solicitado por el gobierno, los funcionarios penitenciarios, el tribunal o cualquier parte interesada. La decisión de otorgar un indulto extingue la responsabilidad penal de la persona, pero sólo puede otorgarse a particulares. (Sabsay, 2022).

El gobierno puede conceder un indulto cuando crea que un tribunal no consideró circunstancias específicas del caso o de la persona condenada. Sin embargo, esta decisión puede ser controvertida, por lo que es necesario un sólido argumento legal y político. Los alcances del indulto son: condona la pena, pero no el delito, solo afecta a una persona, necesita que haya sentencia en firme, no se extingue los antecedentes penales, ni la responsabilidad civil. (Sabsay, 2022).

En Argentina, el expresidente Carlos Menem indultó a militares y civiles condenados por su participación en crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura que gobernó el país entre los años 1976 y 1989. En 1950, el presidente argentino Juan Domingo Perón perdonó a Ricardo Balbín, quien había sido detenido después de que la Cámara de Diputados decidiera despojarlo de su inmunidad parlamentaria para que pudiera ser juzgado por 11 cargos de desacato al presidente de la Nación. El indulto de Perón fue visto como un gesto de conciliación hacia la oposición política y una muestra de su capacidad para perdonar y reconciliarse con sus adversarios. (Alvez, 2022).

Fundamentación científico-técnica

Principio de Seguridad Jurídica

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 en el artículo 82 reconoce el derecho fundamental a la seguridad jurídica, mediante el cual

garantiza a las personas a una certeza plena y conocimiento del imperio de la Ley, además que ofrece el respeto de todos los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que tienen características de ser claras, públicas, previas y aplicadas por autoridades competentes, para que sean alterados o violentados sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El concepto de seguridad jurídica puede ser interpretado de diferentes maneras, como la seguridad ciudadana de sus derechos, la vigencia de las instituciones democráticas para los políticos y la seguridad normativa para los empresarios e inversionistas. La seguridad jurídica es un bien colectivo que se extiende a toda la sociedad y a todas las personas, tanto naturales como jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La inseguridad jurídica puede tener un costo económico denominado "tasa de riesgo país". No existe seguridad jurídica cuando se hacen efectos retroactivos a una disposición legal o se alteran las reglas de juego establecidas, y se rompe el principio de igualdad ante la ley. La seguridad jurídica se ve afectada cuando el Estado altera o no respeta las reglas establecidas para regular una relación determinada. (Rosero, 2016).

Esto sucede cuando se rompe el principio de igualdad ante la ley, y se atenta contra la estabilidad de las instituciones, la vigencia de la ley, la confianza del ciudadano en el ordenamiento jurídico y la independencia de la Función Judicial encargada de velar por la seguridad jurídica. (Rosero, 2016).

Principio de Legalidad

El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público que establece que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinan un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Está contemplado en el artículo 76 de la Constitución Política del Ecuador que establece que nadie puede ser sancionado por un acto que no esté tipificado en la ley como infracción en materia administrativa, penal o de otra naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En materia penal este principio está configurado por un orden ya existente, con la tipicidad de delitos estipulados en forma clara, concisa, con respecto a la conducta como a la pena con la cual se conmina. (COIP, 2021).

Este principio es integrante del principio del debido proceso, estipulado en la Constitución, y limita el poder punitivo del Estado evitando cualquier arbitrariedad y su obediencia sustenta al derecho de la seguridad jurídica. se encuentra orientado a profundizar el control político, cualificar el administrativo, garantizar el judicial, reconocer el social, a efectos de verificar la responsabilidad pública y proteger a los usuarios y consumidores de bienes y servicios. (Gavilanes, 2019).

Una dimensión de la legalidad consiste en la necesidad que dentro del ordenamiento jurídico exista un procedimiento que sea aplicable al caso concreto preestablecido *nullum iudicio sine previa lege*. En base a este contexto, el indulto presidencial es una facultad que viola el principio de legalidad de los delitos y de las penas, esto se debe a que el indulto perdona la pena de un condenado después de que se ha llevado a cabo un juicio y se ha ejecutado el 40% de la sentencia, a criterio y discrecionalidad del presidente de la República. El indulto rompe con el equilibrio e independencia de los poderes del Estado, porque no respeta un fallo o una sentencia emitida por función judicial. (Romero, 2017).

En la obra del jurista Eugenio Zaffaroni, Derecho Penal argumenta que el indulto presidencial puede vulnerar derechos y debe ser objeto de revisión judicial en los casos en que afecte condenas improrrogables, el derecho a la defensa, o cuando falte justificación adecuada. (Zaffaroni, 2015).

Estudios e investigaciones a nivel nacional realizados del Indulto

Se han realizado investigaciones que abordan el problema en torno a que la normativa reglamentaria que regula el Indulto en el Ecuador, que se presta a que produzca una indebida aplicación, por la discrecionalidad del presidente de la República.

Para la autora Tatiana Miñaca, en su investigación titulada El Indulto presidencial y su indebida aplicación, en el año 2019, abordó la inconstitucionalidad de la normativa que regula el indulto en Ecuador, debido a que vulnera la reserva de ley ya que no establece condiciones adecuadas y limitaciones para su aplicación. Se describe la figura del indulto en el Estado constitucional y se compara con otras figuras similares como el derecho de gracia y la amnistía. El otorgamiento puede ser por decreto ejecutivo, pero su regulación debe ser establecida por ley. (Miñaca, 2019).

En la investigación realizada por Melisa Cedeño, titulada Limitaciones al Indulto Presidencial en delitos contra la Administración Pública contenidos en el COIP, 2022, concluye que el indulto presidencial otorgado en relación a casos controvertidos como por delitos contra la administración pública, lo que ha generado rechazo debido a la justificación ofrecida por el Poder Ejecutivo al otorgar indultos a personas que han cometido actos de corrupción durante gobiernos anteriores ocasionando grandes perjuicios económicos. La investigación incluye elementos relevantes como el poder discrecional del presidente, casos que se han aplicado en torno a esta figura y la atribución de la función ejecutiva, y la separación de poderes. (Cedeño, 2022).

En la investigación realizada por Cristian Jaramillo, 2018, titulada Reformas legales al artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal relacionado al indulto presidencial, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, con enfermedades catastróficas, determina que el artículo 74 del Código Integral Penal establece que el presidente de la República podrá conceder indultos, conmutaciones o rebajas de las penas impuestas en sentencia ejecutada. Se concederá al condenado que se encuentre privado de libertad y que observe buena conducta después del delito. La solicitud se dirigirá al presidente quien evaluará si procede o no la solicitud, si es negada puede volver a presentarla si se ha cumplido al menos un tiempo de un año más de la condena y ha observado una conducta ejemplar. El único requisito establecido es el comportamiento ejemplar en algunos casos revisados, pero el autor cree que también se debe legislar para otorgar el indulto si el interno padece una enfermedad catastrófica como cáncer, insuficiencia renal, diabetes,

insuficiencia cardíaca, herpes, sida, comprobada por una junta médica. (Jaramillo, 2018).

De acuerdo a un análisis realizado por la Corte Constitucional indica en forma textual que “ se considera que la restricción de la facultad presidencial para conceder el indulto, aplicando el principio y el derecho a la igualdad y no discriminación, excluye sin debida justificación a personas condenadas por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia”. (CorteConstitucionaldelEcuador, 2019, pág. 1).

La restricción de la facultad presidencial de otorgar indultos, excluyendo a los condenados por determinados delitos, viola el principio de igualdad y no discriminación sin la debida justificación. Esta exclusión elimina efectivamente la posibilidad de obtener la libertad a través de la posible aplicación de un indulto. Por lo tanto, cualquier modificación constitucional que se proponga al artículo 147, inciso 18, debe seguir el proceso previsto en el artículo 444 de la Constitución, que exige una Asamblea Constituyente, pues implica una potencial restricción al derecho a la igualdad y, por ende, al derecho a la libertad. (CorteConstitucionaldelEcuador, 2019).

Hipótesis

La hipótesis planteada en esta investigación es: debido a la falta de regulación de los méritos favorables en la figura del Indulto impide que un mayor número de las personas privadas de libertad puedan acceder con sus solicitudes de indulto, conmutación o reducción de sus penas. Es pertinente entonces que en los casos en los que fue rechazado el Indulto, sea una Comisión la encargada de reevaluar dichas solicitudes, en virtud del principio de legalidad y de la seguridad jurídica.

Capítulo II

Marco Metodológico

Tipo de Investigación

La presente investigación adopta la modalidad de investigación bibliográfica, como una técnica utilizada para recopilar información relacionada con el tema del indulto a través de la revisión, organización, clasificación y descripción de los documentos y fuentes informativas de material bibliográfico existente.

El objetivo del método investigativo es obtener la mayor fuente de información sobre el tema del Indulto y sus principales características. Para lograr este objetivo se ha aplicado el método analítico, que profundiza en forma ordenada cada dato, va de lo general a lo particular y saca las conclusiones de igual manera que busca interpretar los textos y documentos legales relacionados con el indulto y la discrecionalidad del presidente, siendo necesaria la recopilación de información bibliográfica y documental.

Además, se ha tenido en cuenta el análisis bibliográfico para conectar ideas y desarrollar argumentos, mientras que el método analítico se ha utilizado para materializar la idea concreta de una información general sobre Indulto. Todo ello sirve para reforzar los criterios y reflexiones expresados en la investigación.

Conclusiones

1. El indulto presidencial no debe ser utilizado como un escudo de protección para evitar resarcir los daños causados a la víctima. Se necesita una ley más explícita y que establezca más requisitos mínimos para otorgar la gracia, así como una ratificación de compromiso del Ejecutivo para su justa aplicación. Es importante reconocer el esfuerzo y los recursos invertidos en la Función Judicial, Fiscalía y Policía Nacional buscando la paz, la justicia, para que el presidente con su sola firma perdone la pena.
2. El Decreto Ejecutivo No. 355, sobre el Indulto en Ecuador, conformado por tres artículos, y el artículo 74 del COIP, que establece el procedimiento para la concesión de Indulto Presidencial no es suficiente y se requiere trabajar con más énfasis en una limitación que tenga el presidente de la República, en caso de dar mal uso de este indulto o viole preceptos legales enmarcados para el indulto.
3. En base a la referencia de la aplicación del Indulto en otros países de la Región, se puede homologar su procedimiento en cuanto a crear una Comisión independiente del Ejecutivo, que revise y tenga el expediente de los indultos otorgados, y de los casos en los que fue rechazado el Indulto, sea esta Comisión la encargada de reevaluar dichas solicitudes. Si un indulto fuera otorgado, violando todo precepto, por tratarse de amigos, conocidos del presidente, sea puesto en conocimiento o publicado en canales de comunicación con la sociedad.
4. El presente trabajo, proporciona información sobre la figura del indulto desde una perspectiva constitucional, y legal.

El indulto se presenta como una opción real para poner fin a una condena a través de un medio jurídico efectivo.

Recomendaciones

1. Elaborar una propuesta donde se amplía los requisitos para otorgar el indulto a personas condenadas que hayan obtenido un título profesional o tengan un oficio que contribuya a su desarrollo personal y profesional durante su encarcelamiento.
2. Elaborar un reglamento detallado y limitante para el presidente de la República en relación al otorgamiento del indulto, además establecer que exista una audiencia pública y que medie la participación de las víctimas del delito perpetrado con el candidato beneficiario del indulto. En este reglamento establecer los criterios sobre la gravedad del delito, el tiempo de condena cumplido, la conducta del condenado, y la opinión de las víctimas. Evitando que el indulto sea otorgado por fines políticos o personales.
3. Crear una comisión encargada de calificar los pedidos de indulto, realizar un seguimiento y evaluación, y en conjunto con el presidente de la República otorgar el indulto.
4. Establecer un procedimiento de apelación para las personas privadas de la libertad que consideren que su pedido ha sido rechazado injustamente.

Todas las recomendaciones buscan establecer criterios más claros y objetivos para el otorgamiento del indulto, brindando la oportunidad a más personas privadas de la libertad.

Referencias

- Alvarez, A. (18 de enero de 2017). *Club de Suscriptores de Juristas Ecuador*.
Obtenido de <http://juristasdeecuador.blogspot.com/>).
- Alvez, J. (2022). El indulto a Cristina Kirchner. *El Cronista*.
- Atienza, M. (2019). *Argumentación Legislativa*. Buenos Aires: Astrea.
- Bernabé, I. H. (2012). Antecedentes históricos del indulto. *Revista de Derecho UNED; Madrid N.º 10, (2012): 687-709.*, 687-709. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/1151103841#:~:text=Entre-los-documentos-mas-antiguos,Babilonia-hace-casi-4000-años>.
- CámaraDiputadosArgentina. (7 de marzo de 2018). *Diputados de Argentina*.
Obtenido de <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=0478-D-2018>
- Cedeño, M. (marzo de 2022). *Repositorio de la Universidad de Guayaquil*.
Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/61445>
- Chileatiende. (febrero de 2023). *Solicitud de indulto a particulares*. Obtenido de <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/2305-solicitud-de-indulto-particular-de-pena>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Ediciones Legales.
- COIP. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.
- ColegioAbogadosPerú. (24 de diciembre de 2017). Proceso de Indulto de Perú. *RPP Noticias*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (febrero de 21 de 2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- CongresodeColombia. (30 de diciembre de 2016). *Ley 1820*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78875>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional.

- Corte Constitucional del Ecuador. (28 de mayo de 2019). *Corte constitucional del Ecuador*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinJulio/OTROS/1-18-RC-19yvotosalvado.pdf>
- Decreto Ejecutivo N° 560. (14 de noviembre de 2018). Decreto Ejecutivo N° 560. - *El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Decreto Ejecutivo. (21 de febrero de 2022). *Decreto Ejecutivo No. 355*. Obtenido de https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._355_20220122100114.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Indulto y Derecho de Gracia otorgado a Alberto Fujimori*. Lima: Defensoría.
- Dworkin, R. (1989). *Los Derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- Fliquete, E. (2017). *Indulto y poder judicial*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.
- Gaitán, B. (31 de octubre de 2016). Así funcionaron los indultos y las amnistías . *El Tiempo*.
- Gavilanes, D. (2019). *Universidad Técnica de Ambato*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30721/1/FJCS-DE-1125.pdf>
- Jaramillo, C. (2018). *Universidad Nacional de Loja*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20915/1/Cristian-Hernan-Jaramillo-Loyola.pdf>
- Ley 18050. (6 de Noviembre de 1981). *Ley 18050 Normas generales para conceder indultos particulares*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29477>
- Mesquida, J. (2003). *El concepto de discrecionalidad y su control*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/276635206.pdf>
- Miñaca, T. (2019). *UDLA*. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/11108/1/UDLA-EC-TAB-2019-02.pdf>

Montaño, J. (18 de julio de 2022). *El Indulto presidencial, principales elementos jurídicos en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de /EI_indulto_presidencial_principales_elementos_juri.pdf

Moreno, L. (2017). *Decreto Ejecutivo No. 249*. Quito.

Pérez Porto, J. G. (5 de noviembre de 2012). *Indulto - Qué es, definición y concepto*. *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/indulto/>

Plan V. (2022). Representante Regional efectuó misión a Ecuador y participó en lanzamiento de nueva política pública de rehabilitación social. *Naciones Unidas Derechos Humanos*.

Quijano, A. (2002). *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*. CLACSO.

Quintana, I. (2016). *La acción de protección*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Quintana, J. (2016).

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (22 de diciembre de 2015). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito: Registro Oficial.

Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas. (2014). *Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas*. Quito: Registro Oficial No.351.

Romero, C. (diciembre de 2017). *Criterios de aplicación de la Ley en materias penales*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia : https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20penales.pdf

Rosero, A. (2016). *La Seguridad Jurídica en el Ecuador*. Quito: IAEN.

Sabsay, D. (24 de agosto de 2022). Qué es el indulto. *El Clarín*.

Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados. (2021). "*Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados*". Quito: Corte Constitucional.

Sentencia: No. 4-20-EE/21. (2021). *Sentencia: No. 4-20-EE/21*. Quito: Corte Constitucional. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=4-20-EE/20>

SIE-POLITADM-22/41. (11 de marzo de 22). *Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 18*. Obtenido de SIE-POLITADM-22/41: http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/SIE_POLITADM_22_41.pdf

Ugaz Sanchez Moreno, J. (1991). El Indulto para Procesados y el Perro del Hortelano. *THEMIS Revista De Derecho*,.

Zaffaroni, E. (2015). *Derecho Penal*. México.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

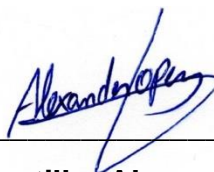
Yo, **López Castillo Alexander Anderson**, con C.C: # 092365582-3 autor del **componente práctico del examen complejo: El Indulto Presidencial: Los casos en los que aplica y sus excepciones**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **12 de abril del 2023**

f. _____



Nombre: **Lopez Castillo, Alexander Anderson**

C.C: **0923655823**

| REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
|---|---|---|----|
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN | | | |
| TEMA Y SUBTEMA: | El Indulto presidencial: Los casos en los que aplica y sus excepciones. | | |
| AUTOR(ES) | López Castillo Alexander Anderson | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Benavides Verdezoto Ricky Jack | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Derecho | | |
| TITULO OBTENIDO: | Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 12 de abril del 2023 | No. DE PÁGINAS: | 27 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Penal, Derecho Constitucional | | |
| PALABRAS CLAVES: | Indulto, Libertad, Decreto, Garantía, Perdón | | |
| RESUMEN: | <p>El presente trabajo de titulación es un análisis del procedimiento legal de la concesión del indulto presidencial, contemplado en la Constitución Política del Ecuador vigente, el cual permite al presidente de la República, condonar, o rebajar la pena de una persona privada de la libertad. El indulto presidencial no implica el perdón del delito, sino la liberación de la persona condenada de cumplir con su pena. El procedimiento para su tramitación está establecido en el Decreto Ejecutivo No. 355, en concordancia con los principios y garantías de la Constitución Política del Ecuador que otorga un apartado especial para las personas adultas privadas de la libertad, y adolescentes infractores como un grupo de atención prioritaria.</p> <p>Este trabajo de investigación, analiza las leyes y decreto que regulan el indulto, así como casos de excepción, con el objetivo de proponer una mejor aplicación del indulto como una posibilidad jurídica de obtener la libertad.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR: | Teléfono: 9934786492 | E-mail: Alexander.lopez@cu.ucsg.edu.ec | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE): | Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette | | |
| | Teléfono: +593994602774 | | |
| | E-mail: maritza.reynoso@cu,ucsg.edu.ec | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |